



**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/010/2023, INTERPUESTA POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

### GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Unidad de Género.** La Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

### ANTECEDENTES:

1. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
2. **Recepción de la Queja.** El 28 de abril de 2023, la Oficialía Electoral, recibió el correo electrónico, a nombre de ISABEL DELGADO, mismo que fue acusado de recibido el 2 de mayo de 2023, mediante el cual remitió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdoba, en su carácter de representante ante el Consejo General del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano en



Acuerdo JGE/118/2024  
EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/010/2023

contra del **“C. Erick Alejandro Reyes León quien se ostenta como dirigente estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) de Campeche, así como la ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora, en su calidad de Secretaría General del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en contra del partido político MORENA, el Medio de Comunicación VECTOR y/o Servidores Públicos que resulten responsables por contravenir disposiciones la normatividad electoral”** (sic).

- 3. Oficio SECG/308/2023.** El 2 de mayo de 2023, la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio SECG/308/2023, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano en contra del **“C. Erick Alejandro Reyes León quien se ostenta como dirigente estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) de Campeche, así como la ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora, en su calidad de Secretaría General del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en contra del partido político MORENA, el Medio de Comunicación VECTOR y/o Servidores Públicos que resulten responsables por contravenir disposiciones la normatividad electoral”** (sic).
- 4. Aprobación del Acuerdo JGE/35/2023.** El 9 de mayo de 2023, el y las integrantes de la Junta General Ejecutiva, aprobaron el Acuerdo JGE/035/2023, por el que se dio cuenta de la queja presentada por el C. Pedro Estrada Córdova, representante del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General; y se instruyó la notificación de los oficios SEJGE/204/2023, SEJGE/205/2023, SEJGE/206/2023, SEJGE/206/2023 y SEJGE/216/2023, dirigidos a la representación de Movimiento Ciudadano, la Oficialía Electoral, Asesoría Jurídica, Comisión de Quejas, y Unidad de Tecnologías.

El 18 de mayo de 2023, la Oficialía Electoral emitió el Memorándum OE/204/2023, dirigido a la Secretaria Ejecutiva informando el cumplimiento al Acuerdo JGE/035/2023 y anexando Acta de Inspección Ocular OE/IO/027/2023, mediante memorándum OE/186/2024 y cédula de notificación

- 5. Emisión del Acuerdo AJ/Q/POS/010/01/2023.** El 26 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/POS/010/01/2023, por el que se hizo requerimientos de información y se ordenó la notificación de los oficios AJ/129/2023, dirigido a Morena; AJ/130/2023, dirigido a Erick Reyes; AJ/131/2023, dirigido a Citlalli Hernández; AJ/132/2023, dirigido a Vector.

El 1 de junio de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/249/2023, mediante el cual remitió los oficios de cumplimiento REPMORIEEC/CAM/CG/02-23, signado por Erick Reyes y REPMORIEEC/CAM/CG/03-23, signado por Citlalli Hernández e informó el vencimiento de término de Vector para dar contestación al oficio AJ/132/2023.

El 1 de junio de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/152/2023, mediante el cual instruyó a la Oficialía Electoral la notificación del oficio recordatorio AJ/151/2023, dirigido al medio de comunicación Vector, solicitando de cumplimiento al acuerdo AJ/Q/POS/010/01/2023.

El 2 de junio de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/255/2023, mediante el cual informó el cumplimiento de la notificación del oficio AJ/151/2023, dirigido al medio de comunicación



Acuerdo JGE/118/2024  
EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/010/2023

Vector. Finalmente, el 8 de junio de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/273/2023, mediante el cual informó el vencimiento del plazo otorgado a Vector en el oficio AJ/151/2023.

- 6. Emisión del Acuerdo AJ/Q/POS/010/02/2023.** El 27 de junio de 2023, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/POS/010/02/2023, por el que hizo requerimientos de información y ordenó la notificación de los oficios AJ/217/2023, a Movimiento Ciudadano; AJ/218/2023, a Oficialía Electoral; AJ/219/2023, a Meta Platforms Inc; AJ/220/2023, a la UTC INE; y AJ/221/2023, a la Unidad de Vinculación.

El mismo día, la Oficialía Electoral, emitió el memorándum OE/316/2023, mediante el cual remitió el acta de notificación virtual e informó el cumplimiento al acuerdo AJ/Q/POS/010/02/2023, y el 30 de junio de 2023, la Unidad de Vinculación emitió el oficio UVIN/190/2023, dirigido a la Asesoría Jurídica, mediante el cual remitió el oficio INE-UT/05434/2023 e información de la consulta. Finalmente, el mismo 30 de junio, el C. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de Representante de Movimiento Ciudadano, dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio AJ/217/2023, con su escrito de cuenta.

- 7. Emisión del Acuerdo AJ/Q/POS/010/03/2023.** El 28 de julio de 2023, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/POS/010/03/2023, por el que se hizo requerimientos de información y se ordenó la notificación de los oficios: AJ/305/2023, al Partido Político Morena; AJ/306/2023, al Medio de Comunicación denominado Vector; AJ/307/2023, a la Oficialía Electoral; AJ/308/2023, a Meta Platforms Inc; AJ/309/2023, a la UTC INE; AJ/310/2023, al RFE INE; y AJ/311/2023, a Unidad de Vinculación.

El 31 de julio de 2023, la Oficialía Electoral, emitió el memorándum OE/436/2023, dirigido a la Asesoría Jurídica, mediante el cual señaló el cumplimiento al oficio AJ/307/2023 y remitió el acuse de recibido del oficio AJ/305/2023, dirigido al Partido Político Morena, así como las actas de notificación física y virtual.

El 2 de agosto de 2023, la Oficialía Electoral, remitió a la Asesoría Jurídica el escrito de cumplimiento de fecha 1 de agosto de 2023, signado por el C. Alejandro Gasca May, en su carácter de Propietario de la Cuenta de Facebook denominada “Vector”, con el cual da cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio AJ/306/2023; y el escrito de cumplimiento de fecha 2 de agosto de 2023, signado por el C. Erick Alejandro Reyes León, en su carácter de Representante Propietario de Morena, con el cual da cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio AJ/305/2023.

El 15 de agosto de 2023, la Unidad Técnica de lo Contencioso del INE remitió el escrito de fecha 14 de agosto de 2023, emitido por la persona moral denominada Meta Platforms, Inc., mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio AJ/308/2023.

El 16 de agosto de 2023, la Unidad de Vinculación con el INE del IEEC, remitió a la Asesoría Jurídica, el oficio UVIN/246/2023 y anexos comentario UTCE y oficio INE/DERFE/STN/20348/2023, en cumplimiento a la solicitud realizada mediante oficio AJ/311/2023, derivada del acuerdo AJ/Q/POS/010/03/2023.



Acuerdo JGE/118/2024  
EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/010/2023

8. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/POS/010/04/2023.** El 1 de septiembre de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/POS/010/04/2023, mediante el cual instruyó a la Oficialía Electoral mediante oficio AJ/355/2023, la notificación de los oficios de requerimientos: AJ/350/2023, dirigido a Uicab Te Esdras; AJ/351/2023, a Ángel Mizrain; AJ/352/2023, Jedidia Dzib; AJ/353/2023, a Jony Ortiz y AJ/354/2023, a José Juárez.

El 7 de septiembre de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/533/2024, mediante el cual informó el cumplimiento al acuerdo AJ/Q/POS/010/04/2023, y remitió las constancias de notificación respectivas. Así mismo, los CC. Ángel Mizrain, José Juárez, Esdras Te, respectivamente, dieron contestación al requerimiento realizado mediante oficios: AJ/350/2023, AJ/351/2023 y AJ/354/2023. Consecuentemente, mediante memorándum OE/544/2023, la Oficialía Electoral, comunicó el vencimiento de término respecto de los oficios AJ/352/2023 y AJ/353/2023, señalando que los CC. Jedidia Dzib y Jony Ortiz, no emitieron contestación alguna.

El 27 de octubre de 2023, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/444/2023, mediante el cual instruyó la notificación de los oficios de requerimientos: AJ/441/2023, dirigido a Jedidia Dzib en recordatorio al oficio AJ/352/2023; AJ/442/2023, dirigido a Jony Ortiz, en recordatorio al oficio AJ/353/2023.

El 3 de noviembre de 2023, la Oficialía Electoral, emitió el memorándum OE/661/2023, mediante el cual dio cumplimiento a la notificación ordenada en el oficio AJ/444/2023; Así mismo, de una revisión a los presentes autos se observó que no existe respuesta respecto a la contestación de los oficios AJ/441/2023 y AJ/442/2023.

9. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/POS/010/05/2023-2024.** El 3 de febrero de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/POS/010/05/2023-2024, mediante el cual se solicitaron datos de contacto de los presuntos infractores al Registro Federal de Electores del INE.

El 12 de febrero de 2024, la Unidad de Vinculación emitió el oficio UVIN/146/2024, mediante el cual remitió el oficio INE/DERFE/STN/4133/2024 de fecha 7 de febrero de 2024, signado por el Secretario Técnico Normativo del INE, en el cual proporciona datos de contacto del presunto infractor, ello en cumplimiento al requerimiento realizado en el acuerdo AJ/Q/POS/010/05/2023-2024.

10. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/POS/010/06/2023-2024.** El 27 de febrero de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/POS/010/06/2023-2024, mediante el cual se realizó requerimiento de información al presunto infractor C. Jony Ortiz y/o Eddy Manuel Ortiz Cobos.

El 29 de febrero de 2024, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/122/2024, mediante el cual da cumplimiento a la notificación del oficio AJ/113/2024, derivada del acuerdo antes señalado, remitiendo acta de notificación y el respectivo acuse.

El 11 de marzo de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió los oficios: AJ/152/2024 dirigido a Jony Ortiz, en recordatorio a la información solicitada mediante acuerdo AJ/Q/POS/010/06/2024; y AJ/153/2024, en solicitud de notificación, dirigido a la Oficialía Electoral.



Acuerdo JGE/118/2024  
EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/010/2023

El 11 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral, emitió el memorándum OE/162/2024, mediante el cual dio cumplimiento a la notificación ordenada en el oficio AJ/153/2024, remitiendo para tal efecto acuse del oficio AJ/152/2024, y acta de notificación, y el 15 de marzo emitió el memorándum OE/192/2024, mediante el cual señala que se recibió correo electrónico sin anexos del C. Jony Ortiz.

El 12 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral acusó de recibido el correo electrónico, sin documentación adjunta, remitido por el C. Eddy Manuel Ortiz Cobos, mediante el cual da contestación al requerimiento formulado en el acuerdo AJ/Q/POS/010/06/2023-2024.

11. **Oficio AJ/179/2024 y AJ/180/2024.** El 14 de marzo de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió los oficios: AJ/179/2024 dirigido a Jony Ortiz, en el cual se solicita formule su escrito de contestación conforme a los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas; y AJ/180/2024, en solicitud de notificación, dirigido a la Oficialía Electoral.

El 18 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/202/2024, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en el oficio AJ/180/2024, remitiendo para tal efecto acuse y acta de notificación.

El 26 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/242/2024, mediante el cual se comunica vencimiento de término.

12. **Informe técnico AJ/IT/Q/010/01/2023-2024.** El 24 de abril de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/010/01/2023-2024, y el oficio AJ/320/2024, dirigido a la Presidencia del Consejo General.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 al 609, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2 fracción XII, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 16, 17, 20, 30 al 40, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 3 fracción X, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 35, 36 fracción XI, 37, 38, fracción I, VI y



XX, 40 fracción I y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, **fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores**, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracciones VIII y XI, 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas.

Lo robustece lo anterior, la jurisprudencia 16/2010<sup>1</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores.** Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se registrarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales registrará la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 3, 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

<sup>1</sup> Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**”.



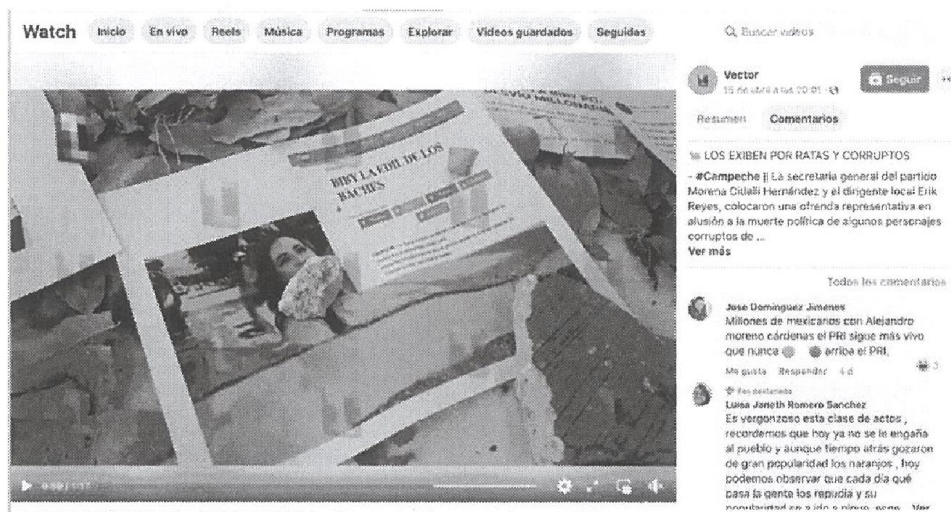
**TERCERA. Recepción de la Queja.** El 28 de abril de 2023, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el correo electrónico, a nombre de ISABEL DELGADO, mismo que fue acusado de recibido el día 2 de mayo de 2023, mediante el cual remitió el escrito de queja signado por el **C. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano en contra del C. Erick Alejandro Reyes León quien se ostenta como dirigente estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) de Campeche, así como la ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora, en su calidad de Secretaría General del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en contra del partido político MORENA, el Medio de Comunicación VECTOR y/o Servidores Públicos que resulten responsables por contravenir disposiciones la normatividad electoral.”** (Sic); el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“...

**PRIMERO.** El 17 de abril de 2023, el medio de comunicación denominado Vector, realizó una publicación por medio de su página en la red social Facebook la cual puede ser constatada en la liga electrónica siguiente:

<https://www.facebook.com/VectorNoticiasMX/videos/873306860401140/?mibextid=qC1qEa>

La publicación contiene un video en donde salen varios servidores públicos pertenecientes al Gobierno del Estado, de los cuales se observa que están presentes el Ciudadano Erick Alejandro Reyes León y la Ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora haciendo expresiones que descalifican al partido político Movimiento Ciudadano, así como expresiones que descalifican la participación de determinados ciudadanos y a C. Biby Rabelo en su carácter de Presidenta Municipal, lo que a todas luces se traduce como una limitación y vulneración en los derechos político-electorales de los ciudadanos, como se muestra a continuación:



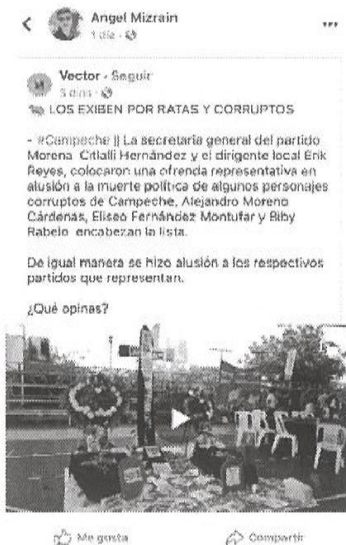
**SEGUNDO.** Seguida la publicación denunciada, el mismo 17 de abril, varios medios de comunicación replicaron el contenido de dicho video, tal y como se detalla a continuación:



a) Uicab Te Esdras



b) Angel Mizrain



c) Jedidia Angélica Del Rocio Dzib Guzmán





d) Jony Ortiz



e) José Juárez



V. MARCO NORMATIVO VULNERADO

(...)

De la publicación denunciada, se puede identificar la actividad que realizaron los denunciados, en la que emplean el uso de imágenes religiosas y se pueden apreciar claramente el empleo de signos que hacen alusión a la religión católica por parte de los integrantes del partido MORENA, tal y como se digitaliza a continuación:





En dicha imagen la denunciada avienta una flor, haciendo alusión a la ceremonia de entierro que se asocia con la religión católica, aunado el hecho de que el medio de comunicación que realizó la publicación señala:

#### LOS EXIBEN POR RATAS Y CORRUPTOS

“- #Campeche || La secretaria general del partido Morena Citlalli Hernández y el dirigente local Erik Reyes, colocaron una ofrenda representativa en alusión a la muerte política de algunos personajes corruptos de Campeche, Alejandro Moreno Cárdenas, Eliseo Fernández Montufar y Biby Rabelo encabezan la lista.

De igual manera se hizo alusión a los respectivos partidos que representan.  
¿Qué opinas?”  
...” (sic)

**CUARTA. Informe Técnico AJ/IT/Q/010/01/2023-2024.** El 24 de abril de 2024, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/320/2024, el informe Técnico **AJ/IT/Q/010/01/2023-2024**, intitulado **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO JGE/035/2023 INTITULADO ‘ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE’”** (sic); a la Presidencia del Consejo General, mismo que en su parte conducente dice:

**“...ÚNICO:** Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME para que la Junta General Ejecutiva, determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por C. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de representante del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra del **“C. Erick Alejandro Reyes León quien se ostenta como dirigente estatal del Partido Movimiento**



**Regeneración Nacional (MORENA) de Campeche, así como la ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora, en su calidad de Secretaría General del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en contra del partido político MORENA, el Medio de Comunicación VECTOR y/o Servidores Públicos que resulten responsables por contravenir disposiciones la normatividad electoral” (sic); conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, se cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 606 de la Ley de Instituciones, y 34 del Reglamento de Quejas, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...”**

**QUINTA. Análisis de requisitos.** De conformidad con los artículos 606 de la Ley de Instituciones y 34 del Reglamento de Quejas, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Ordinario Sancionador, resultando lo siguiente:

*Fracción I. El nombre del quejoso y, si es persona moral, el de su legítimo representante. Se expresa como nombre de la persona quejosa, el C. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de representante ante el Consejo General del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano;*

*Fracción II. La firma autógrafa o huella digital del quejoso, si es persona física, o la de su legítimo representante, en caso de ser persona moral. Al final del documento se observa la firma autógrafa del promovente.*

*Fracción III. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. Se manifiesta el domicilio y correo electrónico en los escritos de queja, así como se obtuvieron correos electrónicos derivado de requerimientos de información;*

*Fracción IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante. En dicho sentido, se tiene por acreditada la personalidad del promovente ante el Consejo General;*

*Fracción V. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contienen un apartado de hechos en el cual se expresan los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral;*

*Fracción VI. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. La parte quejosa aporta links, mismos que han sido verificados por la Oficialía Electoral;*

*Fracción VII. El nombre, domicilio y en su caso, correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores. Señala al C. Erick Alejandro Reyes León quien se ostenta como dirigente estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) de Campeche, así como la ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora, en su calidad de Secretaría General del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en contra del partido político MORENA, el Medio de Comunicación VECTOR y/o Servidores Públicos que resulten responsables;*



Acuerdo JGE/118/2024  
EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/010/2023

*Fracción VIII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores. La parte quejosa aportó los documentos solicitados.*

Del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 606 de la Ley de Instituciones y 34 del Reglamento de Quejas, y una vez concluida las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que se cumple con los requisitos para la presentación.

**SEXTA. Procedencia de la Admisión.** La Junta General Ejecutiva, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 20/2008, cuyo rubro es “*DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA*”, y de conformidad con lo señalado en los numerales 609 de la Ley de Instituciones; 17, fracciones I, III y IX, del Reglamento de Quejas, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el **C. Pedro Estrada Córdova**, necesarias para el esclarecimiento de éstos. Lo anterior, toda vez que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica, se dio cuenta de los hechos manifestados por la parte quejosa.

Por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 606 de la Ley de Instituciones y 34 del Reglamento de Quejas, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que la parte promovente cumple con los requisitos procedentes para la admisión de los escritos de queja interpuestos, de conformidad con los artículos 609 de la Ley de Instituciones; 39 y 40 último párrafo del Reglamento de Quejas.

**SÉPTIMA. Emplazamiento.** Admitida la queja, la Junta General Ejecutiva instruirá el emplazamiento de los Presuntos Infractores. El emplazamiento es el acto procesal a través del cual se hace del conocimiento al denunciado que existe un procedimiento legal instaurado en su contra. Por consiguiente, de conformidad con lo señalado en el numeral 46 del Reglamento de, para que esta Junta General Ejecutiva se allegue de elementos para la sustanciación de la queja interpuesta por **C. Pedro Estrada Córdova**; se ordena el **emplazamiento** de los presuntos infractores, debiéndose correr traslado con la documentación anexada por la parte actora a fin de que las y los presuntos infractores, en el término de 5 días hábiles, comparezcan a dar contestación, ofertar pruebas y alegatos respecto al presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

Por lo que, se hace de conocimiento de los presuntos infractores que sus escritos de contestación podrán ser presentados de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Acuerdo JGE/118/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/010/2023

**OCTAVA. Conclusión.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 fracción VIII y 609 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XII y XXV, 30, 31, 39 y 40 último párrafo del Reglamento de Quejas, la Junta General, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesto por el **C. Pedro Estrada Córdova**, en su carácter de representante del Movimiento Ciudadano ante el Consejo General.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica intitulado “**INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO JGE/035/2023 INTITULADO ‘ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE’**” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se admite la queja en la vía Ordinaria Sancionadora interpuesta por el **C. Pedro Estrada Córdova**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del “**C. Erick Alejandro Reyes León quien se ostenta como dirigente estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) de Campeche, así como la ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora, en su calidad de Secretaría General del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en contra del partido político MORENA, el Medio de Comunicación VECTOR y/o Servidores Públicos que resulten responsables por contravenir disposiciones la normatividad electoral**” (sic); lo anterior, en virtud de que cumplen a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 606 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 34 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique** personalmente en los datos de contacto señalados en el escrito de queja o en los que obren en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al **C. Pedro Estrada Córdova**, en su carácter de Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **emplace** en los datos de contacto señalados en el escrito de queja o en los que obren en los archivos del



Acuerdo JGE/118/2024  
EXPEDIENTE IIEEC/Q/POS/010/2023

Instituto Electoral del Estado de Campeche, al **C. Erick Alejandro Reyes León, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario de Morena**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del escrito de queja en los términos presentados y del Acta Circunstanciada OE/IO/27/2023, para que en el **término de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, y privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente las pruebas que considere pertinentes, respecto de la queja instaurada en su contra.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en los datos de contacto señalados en el escrito de queja o en lo que obren en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del escrito de queja en los términos presentados y del Acta Circunstanciada OE/IO/27/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de la queja instaurada en su contra.

**SEXTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en los datos de contacto señalados en el escrito de queja o en los que obren en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al **C. Alejandro Gasca May, Propietario de la Cuenta de Facebook denominada “VECTOR”**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del escrito de queja en los términos presentados y del Acta Circunstanciada OE/IO/27/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de la queja instaurada en su contra.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en los datos de contacto señalados en el escrito de queja o en lo que obren en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al **C. Esdras Armando Uicab Te**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del escrito de queja en los términos presentados y del Acta Circunstanciada OE/IO/27/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de la queja instaurada en su contra.

**OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en los datos de contacto señalados en el escrito de queja o en lo que obren en los archivos del Instituto



Acuerdo JGE/118/2024  
EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/010/2023

Electoral del Estado de Campeche, al **C. Angel Mizrain**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del escrito de queja en los términos presentados y del Acta Circunstanciada OE/IO/27/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de la queja instaurada en su contra.

**NOVENO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en los datos de contacto señalados en el escrito de queja o en lo que obren en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la **C. Jedidia Angélica del Rocío Dzib Guzmán**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del escrito de queja en los términos presentados y del Acta Circunstanciada OE/IO/27/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de la queja instaurada en su contra.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en los datos de contacto señalados en el escrito de queja o en lo que obren en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; mediante oficio dirigido al **C. José Juárez Camargo**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del escrito de queja en los términos presentados y del Acta Circunstanciada OE/IO/27/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de la queja instaurada en su contra.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en los datos de contacto señalados en el escrito de queja o en lo que obren en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al **C. Jony Ortiz y/o Eddy Manuel Ortiz Cobos**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del escrito de queja en los términos presentados y del Acta Circunstanciada OE/IO/27/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de la queja instaurada en su contra.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se hace del conocimiento a los presuntos infractores que sus escritos de contestación podrán ser presentados de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de



Acuerdo JGE/118/2024  
EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/010/2023

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación, los números telefónicos proporcionados por la parte quejosa y los datos que obren en el expediente; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General y a la Asesoría Jurídica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO:** Se instruye a la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuven en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al presente Procedimiento Ordinario Sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de proponer lo procedente respecto del proyecto de resolución en el Procedimiento Ordinario Sancionador que se pondrá a consideración del Consejo General; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en los estrados electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO OCTAVO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies



de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO NOVENO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente y publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 9 DE MAYO DE 2024.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*